

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 09-V-2017
 Unidad Administrativa: PFFPA/QROO
 Reservado: 1 de 17 PÁGINAS
 Periodo de Reserva: 4 AÑOS
 Fundamento Legal: ART. 110
 FRACCIÓN VII, IX Y XI LFTAIP.
 Ampliación del periodo de reserva: _____
 Confidencial: _____
 Fundamento Legal: _____
 Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
 Fecha de desclasificación: _____
 Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0074-16
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No. 0146/2017**

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.5/0074-16 abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0074-16 la cual fue dirigida al Propietario o Encargado o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en la Zona Federal Marítimo Terrestre, que se ubica adyacente a la _____, municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, a la altura de la coordenada referida al Datum WGS 84, Región 16, México,

II.- En fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente levantaron el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0074-16 en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanciaron hechos u omisiones que se detectaron durante la visita de inspección y que pudieran ser constitutivos de infracción a la legislación aplicable al presente caso.

III.- En fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis se emitió el acuerdo de emplazamiento número 0617/2016 en autos del expediente administrativo en que se actúa, por medio del cual se instauró formal procedimiento administrativo en contra de _____

otorgándoles un término de quince días hábiles, para que presentaran las pruebas que estimaren pertinentes y realizaran los argumentos convenientes, mismo acuerdo que les fue notificado en fecha quince de marzo de dos mil diecisiete.

IV.- En fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete se emitió el acuerdo de alegatos mediante el cual se les concedió a las personas inspeccionadas, un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que formularán por escrito sus alegatos, mismo que fue notificado por rotulón fijado en lugar visible de esta Delegación, el mismo día de su emisión.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0074-16
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No. 0146/2017

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 28 fracciones IX, X, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en estrecha relación con el artículo 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la suscrita Delegada, para conocer del presente asunto, esta Autoridad conforme a lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0074-16 de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0074-16 de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis en la que se observaron hechos y omisiones que configuran posibles supuestos de infracción a la Legislación aplicable, por los que se instauró el presente procedimiento administrativo a la persona moral denominada

ya que al constituirse los inspectores actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo a la Zona Federal Marítimo Terrestre adyacente a la

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

2 de 17

Monto de la Sanción: \$113,235.00 (ciento trece mil
doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)
Cumplimiento de 3 medidas correctivas

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0074-16
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No. 0146/2017

Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo a la altura de la coordenada referida al

constataron que las inspeccionadas no contaban con la autorización o exención en materia de impacto ambiental para llevar a cabo obras, instalaciones y actividades sobre **una superficie de 52.362 metros cuadrados** en la zona federal con ubicación antes mencionada, dentro de un ecosistema de duna costera y matorral costero, con presencia de especies de Palma Chit (*Thrinax radiata*) e iguana rayada o espinosa (*Ctenosaura similis*), las cuales se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 bajo la categoría de amenazada, mismas obras, instalaciones y actividades consistentes en: **a).** Una palapa en una superficie de 15.015 metros cuadrados; **b).** fracción de muro delimitador en una superficie de 2.350 metros cuadrados; **c).** fracción rellenada compactada y nivelada en una superficie de 34.997 metros cuadrados, haciendo un total de 52.362 metros cuadrados, lo cual constituyó el posible incumplimiento a lo establecido en los artículos 28 fracciones IX, X, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en estrecha relación con el artículo 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, razón por la cual se instauró el procedimiento que se resuelve.

III.- Ahora bien, en el presente párrafo es menester señalar que se entrara al estudio y valoración de las documentales aportadas con motivo del presente procedimiento administrativo a manera de pruebas, mismas que fueron aportadas durante la diligencia de inspección de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis por el [redacted] y que consisten en: **a).** Copia simple de la Licencia de Uso de Suelo número DGOAyU de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, emitida por el Consejo Municipal de Tulum, Quintana Roo, mediante el cual se autoriza a la construcción de una casa habitación de dos niveles, en planta baja estancia comedor, cocina, estudio y en el primer nivel tres recámaras con baño cada una por un total de 389.43 m²; **b).** Copia simple de la Escritura Pública número cinco mil quinientos dos, de fecha doce de noviembre de dos mil doce, otorgada ante la fe del Lic. Camilo Ernesto Cámara Reyes, Titular de la Notaría Pública número treinta y nueve de la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, mediante el cual el [redacted] en su carácter de "El fideicomisario Cedente"; la persona moral denominada [redacted] en su carácter de "El fideicomisario actual en primer lugar"; la persona moral denominada [redacted] en su carácter de "Fiduciario"; la persona moral denominada [redacted] en su carácter de "El fideicomisario en primer lugar" y la persona moral denominada [redacted]

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

3 de 17

Monto de la Sanción: \$113,235.00 (ciento trece mil
doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)
Cumplimiento de 3 medidas correctivas

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0074-16
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No. 0146/2017

en su carácter de "El fideicomisario Cesionario" los cuales comparecen a otorgar un contrato de Cesión de Derechos y obligaciones personales de fideicomisario del contrato de fideicomiso y a otorgar un convenio de modificación al contrato de fideicomiso referido en el inciso anterior, con la consecuente constitución de garantía fiduciaria a favor de la sociedad denominada

c). Copia simple de la Escritura Pública número seis mil novecientos setenta y ocho, de fecha veintinueve de abril del dos mil trece, otorgada ante la fe del Lic. Javier I. Pérez Almaraz, Notario número ciento treinta y siete de la Ciudad de México, en la que se hace constar el nombramiento y la revocación de los Delegados Fiduciarios que otorga

d). Copia simple del recibo oficial número de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tulum, referente a la licencia de uso de suelo; **e).** Copia simple del oficio número emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Tulum Gobierno 2013-2016, consistente en la carta de congruencia de uso de suelo con uso de protección y ornato, concerniente a la Zona Federal Marítimo Terrestre, adyacente al predio ubicado en la ; **f).** Copia

simple del escrito de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, suscrito por la Paredes en su carácter de Delegada Fiduciaria a dirigido a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual solicita la concesión de 317.058 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre colindante al , ubicado en la localidad de Akumal, en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, para darle un uso, goce y aprovechamiento de protección; **g).** Copia simple del formato único de tramites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y realizado por la

h). Copia simple del recibo oficial número 31365 de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, emitido por la Tesorería Municipal del H. Municipio Tulum; **i).** Copia simple del 2º requerimiento emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Subsecretaría de Gestión para la protección Ambiental, a nombre de la en su carácter de Delegada Fiduciaria a

referente al oficio

j). Copia simple de una parte de un croquis de localización S/E; **k).** Tres fojas consistentes en fotografías impresas a blanco y negro; **l).** Copia simple de un plano a escala Gráfica 1:200 referente al cuadro de construcción polígono físico topográfico; mismas probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 133 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con las mismas que en fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho el Consejo Municipal de Tulum, Quintana Roo autoriza al la construcción de una casa habitación de dos niveles, en planta baja con estancia comedor, cocina, estudio y en el

DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0074-16

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. 0146/2017

primer nivel con tres recámaras con baño cada una por un total de 389.43 m²; asimismo que en fecha doce de noviembre de dos mil doce ante la fe del Lic. Camilo Ernesto Cámara Reyes, Titular de la Notaría Pública número treinta y nueve de la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo el _____ en su carácter de fideicomisario cedente, la persona moral denominada _____ en su carácter de "El fideicomisario actual en primer lugar"; la persona moral denominada _____

la persona moral denominada _____ en su carácter de "El fideicomisario en primer lugar" y la persona moral denominada _____ en su carácter de "El fideicomisario Cesionario" comparecieron para otorgar un contrato de Cesión de Derechos y obligaciones personales de fideicomisario del contrato de fideicomiso, así como para otorgar un convenio de modificación al contrato de fideicomiso referido, con la consecuente constitución de garantía fiduciaria a favor de la sociedad denominada _____ de igual forma quedo acreditado que en fecha veintinueve de abril del dos mil trece ante la fe del Lic. Javier I. Pérez Almaraz Notario número ciento treinta y siete de la Ciudad de México, la persona moral denominada _____ realizó el nombramiento y revocación de sus Delegados Fiduciarios; y que la persona moral denominada _____ cuenta con la constancia de congruencia de uso de suelo respecto a una superficie de 317.06 metros cuadrados en la zona federal marítimo terrestre ubicada en Fracción II Lote 09 Akumal, municipio de Tulum; que en fecha veintiuno de enero de dos mil quince la C. Rosa Laura Medina Paredes en su pretendido carácter de Delegada Fiduciaria a _____ solicitó la concesión de una superficie de 317.058 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre ubicada colindante al Lote número 09, fracción II, ubicado en la localidad de Akumal, en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, para darle un uso, goce y aprovechamiento de protección y que dicha solicitud se encuentra en trámite según se advierte del requerimiento 2º que emitió la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre.

No obstante lo anterior esta Autoridad concluye que de las pruebas aportadas por _____

no son las idoneas, ni suficientes para subsanar o desvirtuar los hechos que derivan en las posibles infracciones a la legislación ambiental cuyo cumplimiento se ordenó verificar, toda vez que no se trata del documento en el que conste la autorización o exención para llevar a cabo obras, instalaciones y actividades sobre una superficie de 52.362 metros cuadrados en la Zona Federal Marítimo Terrestre que se ubica adyacente a la Fracción II, lote 09, Localidad de Akumal, Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, a la altura de la coordenada referida al _____

dentro de un ecosistema de duna costera y matorral costero con presencia de especies de palma chit (*Thrinax radiata*) e iguana rayada (*Ctenosaura similis*), las _____

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

5 de 17

Monto de la Sanción: \$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)
Cumplimiento de 3 medidas correctivas

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0074-16
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No. 0146/2017

cuales se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, mismas obras, instalaciones y actividades consistentes en: **a).** Una palapa en una superficie de 15.015 metros cuadrados; **b).** fracción de muro delimitador en una superficie de 2.350 metros cuadrados; **c).** fracción rellenada compactada y nivelada en una superficie de 34.997 metros cuadrados, haciendo un total de 52.362 metros cuadrados, lo anterior constituye el incumplimiento a lo establecido en los artículos 28 fracciones IX, X, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en estrecha relación con el artículo 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV.- En virtud de que las personas inspeccionadas

no presentaron prueba alguna que subsane o desvirtúe los supuestos de infracción que se le imputan, esta Autoridad determina que los inspeccionados incurrieron en lo siguiente:

1.- Infracción a lo dispuesto en los artículos 28 fracciones IX, X, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en estrecha relación con el artículo 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental por no acreditar ante esta Autoridad, contar con la autorización o exención en materia de impacto ambiental para llevar a cabo obras, instalaciones y actividades sobre una superficie de 52.362 metros cuadrados en la Zona Federal Marítimo Terrestre que se ubica adyacente a la Localidad de Akumal, Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo a la altura de la coordenada referida al Datum WGS 84, región 16 México,

dentro de un ecosistema de duna costera y matorral costero con presencia de especies de palma chit (*Thrinax radiata*) e iguana rayada (*Ctenosaura similis*), las cuales se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 bajo la categoría de amenazadas, mismas obras, instalaciones y actividades consistentes en:

- a).** Una palapa en una superficie de 15.015 metros cuadrados;
- b).** Fracción de muro delimitador en una superficie de 2.350 metros



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0074-18

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No. 0146/2017

cuadrados;

c). Fracción rellena compactada y nivelada en una superficie de 34.997 metros cuadrados, haciendo un total de 52.362 metros cuadrados

V.- Toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a

violaciones a la normatividad ambiental; con la finalidad de fundar y motivar debidamente la presente resolución con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad determina:

A).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE: En cuanto a los daños producidos por la comisión de la infracción administrativa, de acuerdo al acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0074-16 de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis se advierte que se llevaron a cabo obras, instalaciones y actividades en una superficie de 52.362 metros cuadrados en la Zona Federal Marítimo Terrestre que se ubica adyacente a la , Localidad de Akumal, Municipio de Tulum. estado de Quintana Roo a la altura de la coordenada referida al

dentro de un ecosistema de duna costera y matorral costero con presencia de especies de palma chit (*Thrinax radiata*) e iguana rayada (*Ctenosaura similis*), las las cuales se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, mismas obras, instalaciones y actividades consistentes en: **a).** Una palapa en una superficie de 15.015 metros cuadrados; **b).** fracción de muro delimitador en una superficie de 2.350 metros cuadrados; **c).** fracción rellena compactada y nivelada en una superficie de 34.997 metros cuadrados, haciendo un total de 52.362 metros cuadrados, sin contar con la previa autorización o exención en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; que se considera en infracciones **administrativas**.

Así mismo al haberse realizado las actividades descritas dentro o sobre el ecosistema antes señalado, sin haber sido sometidas a la evaluación de impacto ambiental, las construcciones observadas, se está contribuyendo a la destrucción de dicho ecosistema, ya que las obras pueden crear la fragmentación de hábitat de los sitios; la pérdida de hábitat es la razón más importante de la extinción de especies en los últimos tiempos, al disminuir el hábitat, se ve afectada su distribución del hábitat restante por una falta de continuidad.

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

7 de 17

Monto de la Sanción: \$113,235.00 (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)
Cumplimiento de 3 medidas correctivas

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0074-16
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No. 0146/2017

Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía, mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas.

De esta forma, para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos naturales y las ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para la utilización de tales recursos, así como los deterioros ambientales que de tal desarrollo propuesto puedan derivarse.

Siendo que es a través de dicho procedimiento, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra en posibilidad de determinar la procedencia o no de los proyectos que los particulares ponen a su consideración, así como las medidas de mitigación o compensación que en su caso deban tomarse, por lo que las actividades que no fueron sometidas a dicho procedimiento equivalen a una falta de estudio y que puede traer como secuelas un daño o deterioro grave de los recursos naturales o en todo caso provocar que los impactos que en su momento pudieron reducirse al mínimo no se disminuyan.

Que la importancia del ecosistema duna costera radica en:

- Que la duna costera se define como la acumulación de arena que se origina por la acción de los vientos dominantes en el litoral. En algunas costas pueden formarse cordones de dunas o sistemas dunares paralelos a la misma. Las dunas móviles son capaces de desplazarse, mientras que las "fósiles" están colonizadas total o parcialmente por vegetación específica.

- Que la importancia de la duna costera radica en que constituyen el hábitat, sitio de nidación, alimentación y reproducción de muchas especies de fauna silvestre, así como el hábitat de especies vegetales características de este ecosistema de tipo rastrero, herbáceo y arbustivo entre otros, por lo que son ecosistemas valiosos desde el punto de vista económico y ecológico, además ayudan a minimizar los daños ocasionados por los efectos de las tormentas y juegan un papel muy importante en el control de erosión.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0074-16
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No. 0146/2017

En consecuencia de lo anterior debe considerarse que el ecosistema que se afectó es el de duna y matorral costeros, los cuales si bien es cierto no se vieron gravemente afectados si se afectaron de manera parcial derivado de las actividades que se llevaron a cabo sin contar con la autorización o exención en materia de impacto ambiental que se requiere de acuerdo a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

B).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: Resulta pertinente señalar que mediante acuerdo de emplazamiento número 0617/2016 de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis se solicitó a la persona moral denominada

presentaran los elementos necesarios para acreditar sus condiciones económicas, lo cual se hizo de su conocimiento al notificarse dicho acuerdo en fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, sin embargo de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, se advierte que a la fecha en que se emite la presente resolución, no se presentó documento alguno para valorar en tal sentido, por lo que se procede a determinar sus condiciones económicas tomando en cuenta las constancias que integran el presente expediente administrativo, en las cuales se advierte el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0074-16 de fecha antes referida de la cual se desprende que se llevó a cabo la construcción de **a).** Una palapa en una superficie de 15.015 metros cuadrados; **b).** Fracción de muro delimitador en una superficie de 2.350 metros cuadrados; **c).** Fracción rellenada compactada y nivelada en una superficie de 34.997 metros cuadrados, haciendo un total de 52.362 metros cuadrados; en virtud de lo anterior se advierte que cuenta con recursos económicos suficientes para poder llevar a cabo el desarrollo de las obras inspeccionadas y desde luego para realizar el pago de salarios y compra de materiales para el desarrollo de las obras y actividades inherentes al proyecto de que se trata, por otro lado de las mismas constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa se advierte también el recibo oficial número 31365 del cual se desprende el pago del impuesto predial por la cantidad de \$ 197,866.47 (ciento noventa y siete mil ochocientos sesenta y seis pesos 47/100 M.N.), evidenciando una importante inversión económica, hechos que constituyen un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; por lo que las condiciones económicas de las personas sujetas a este procedimiento se pueden considerar aptas y suficientes para solventar una sanción económica, derivado del incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de impacto ambiental.

En ese sentido, esta autoridad considera que las condiciones económicas de las infractoras no son precarias e insuficientes sino por el contrario pueden considerarse de acuerdo a los elementos de prueba con que se cuenta que son **óptimas y suficientes** para poder solventar la multa a que se

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0074-16
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No. 0146/2017

han hecho acreedoras con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental federal que se verificó.

C).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA: Esta autoridad de una revisión realizada a los archivos de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, constató que **NO** existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de las personas morales denominadas BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer y HLH Maravilla por lo que se concluye que no son reincidentes.

D).- RESPECTO DEL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN: En el presente caso es de señalar que existe **negligencia** en la conducta desplegada por las personas morales inspeccionadas, sin embargo esto no las exime de la responsabilidad en que incurrieron respecto a las infracciones antes señaladas, además de que se encuentran obligadas a tener conocimiento que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen a las actividades que realiza, los cuales en su momento fueron hechos del conocimiento de los habitantes en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

E).- EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN: En el presente caso es de carácter económico, derivado de la falta de trámites para obtener la autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la tramitación de la autorización o exención en materia de impacto ambiental correspondiente, toda vez que a través de esta Secretaría se determinaría si las actividades realizadas por los inspeccionados, causaría un desequilibrio ecológico para preservación y restauración de los ecosistemas; o en su caso, debió dar aviso de las acciones que pretendía realizar para que la Secretaría determinará si era necesaria una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requerían ser evaluadas y así poder realizarlas sin contar con la autorización.

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de imponerse y se impone sanción administrativa a consistente en:

- 1. Multa** por la cantidad de **\$113,235.00** (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), equivalente a **1500** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0074-16

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

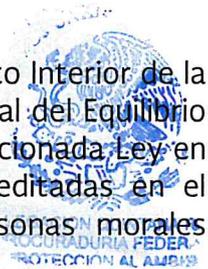
RESOLUCIÓN No. 0146/2017

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), por la infracción a lo dispuesto en los artículos 28 fracciones IX, X, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en estrecha relación con el artículo 5 incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental por no acreditar ante esta Autoridad, contar con la autorización o exención en materia de impacto ambiental para llevar a cabo obras, instalaciones y actividades sobre una superficie de 52.362 metros cuadrados en la Zona Federal Marítimo Terrestre que se ubica adyacente a la Fracción II, lote 09, Localidad de Akumal, Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo a la altura de la coordenada referida al

dentro de un ecosistema de duna costera y matorral costero con presencia de especies de palma chit (*Thrinax radiata*) e iguana rayada (*Ctenosaura similis*), las cuales se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 bajo la categoría de amenazadas, mismas obras, instalaciones y actividades consistentes en:

- a). Una palapa en una superficie de 15.015 metros cuadrados;
- b). Fracción de muro delimitador en una superficie de 2.350 metros cuadrados;
- c). Fracción rellenada compactada y nivelada en una superficie de 34.997 metros cuadrados.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XI del artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 57 y 58 del Reglamento de la mencionada Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en vista de las infracciones acreditadas en el Considerando **IV** de que consta la presente resolución, se ordena a las personas morales



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

11 de 17

Monto de la Sanción: \$113,235.00 (ciento trece mil
doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)
Cumplimiento de 3 medidas correctivas

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0074-16
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No. 0146/2017

denominadas

correctivas siguientes:

den cumplimiento a las medidas

UNO.- Deberán abstenerse de continuar con cualquier actividad u obra adicional o distinta a las circunstanciadas en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0074-16 de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, en el sitio cuyo acceso se localiza en en la Zona Federal Marítimo Terrestre que se ubica adyacente a la _____, Localidad de Akumal, Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo a la altura de la coordenada referida al

Plazo de cumplimiento:

Inmediato, a partir que de que surta efectos la notificación de la presente resolución.

DOS.- Deberá restaurar el sitio a como se encontraba en su estado original antes de llevar a cabo las obras y actividades circunstanciadas en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0074-16 cuyas especificaciones se encuentran detalladas en el apartado de CONSIDERANDO **VI** de la presente resolución, o bien en el acta de inspección referida, para lo cual se carecía de la autorización o exención en materia de impacto ambiental correspondiente, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizarlas.

Plazo de cumplimiento: Noventa días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TRES.- Deberá someter al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, las obras, instalaciones y actividades circunstanciadas en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0074-16 de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince las cuales fueron llevadas a cabo en la Zona Federal Marítimo Terrestre que se ubica adyacente a la _____, Localidad de Akumal, Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo a la altura de la coordenada referida al

_____, a fin de obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental para la operación y permanencia de las mismas, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0074-16
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No. 0146/2017

términos de lo previsto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículo 5 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En ese orden de ideas, y para posibilitar la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, se le otorga, **un término de 10 días hábiles** de conformidad con el artículo 32 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental respecto a la operación de las obras y actividades citadas, atendiendo lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que deberá dar aviso por escrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el término concedido a efecto de manifestar su pretensión.

Lo anterior a efecto, de que, en su caso, le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concede **un plazo de 70 días hábiles** posteriores a la presentación de dicha manifestación, con la salvedad de que si la emisión de la resolución de evaluación del impacto ambiental se retardará, o se acordará alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, deberá acreditarlo ante esta autoridad.

Asimismo, tendrá la obligación de que al momento de presentar su manifestación de impacto ambiental correspondiente, en el capítulo de descripción del proyecto, deberá indicar a detalle todas las obras o actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionadas en la presente resolución administrativa, así como también deberán señalar las medidas de restauración impuestas como medidas correctivas por esta autoridad en la presente resolución, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

La medida número **DOS** quedará suspendida y, en su caso, no será ejecutada, en cuanto el inspeccionado obtenga su autorización de impacto ambiental señalada.



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

13 de 17

Monto de la Sanción: \$113,235.00 (ciento trece mil
doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)
Cumplimiento de 3 medidas correctivas

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0074-16
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No. 0146/2017

En caso de no obtenerse la autorización de impacto ambiental, se procederá inmediatamente a la ejecución y cumplimiento de la medida de restauración señalada con el número DOS del presente apartado, en los términos establecidos en el mismo.

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga".

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional, por cada día que transcurra sin que el inspeccionado diera cumplimiento, atentos al párrafo tercero del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo que se hace de su conocimiento que dentro de cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado para cumplir con las medidas, deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta autoridad, haber dado cumplimiento a las mismas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en el CONSIDERANDO **IV** de que consta la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente imponer y se impone a las personas morales denominadas

una sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$113,235.00** (ciento trece mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), equivalente a **1500** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0074-16
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No. 0146/2017

Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, considerando que al momento de imponerse la sanción la Unidad de Medida y Actualización es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se le hace saber a las personas morales denominadas

A TRAVÉS DE QUIENES OSTENTEN SU REPRESENTACION LEGAL que tienen la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia de Impacto Ambiental, en la presente resolución por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de las personas morales denominadas

A TRAVÉS DE QUIENES OSTENTEN SU REPRESENTACION LEGAL que deberán dar cumplimiento en tiempo y forma a las medidas correctivas ordenadas en el **Considerando VII** de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de las personas morales denominadas

A TRAVÉS DE QUIENES OSTENTEN SU REPRESENTACIÓN LEGAL que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrán un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite túrnese una copia certificada de esta Resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Estado de Quintana Roo, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

En ese orden de ideas, se hace del conocimiento de las personas morales denominadas

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROTECCIÓN AL AMBIENTE

15 de 17

Monto de la Sanción: \$113,235.00 (ciento trece mil
doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)
Cumplimiento de 3 medidas correctivas

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0074-16
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No. 0146/2017

A TRAVÉS DE QUIENES OSTENTEN SU REPRESENTACION LEGAL que en el caso que deseen realizar el pago de la multa impuesta de manera voluntaria e inmediata, deberá de observar lo siguiente:

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica: http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>
- Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingrese su Usuario y contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9:** Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que le sanciono.
- Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciono.
- Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago de ventanilla.
- Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16:** Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a las personas morales denominadas

A TRAVÉS DE QUIENES OSTENTEN SU REPRESENTACIÓN LEGAL que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicado en Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil

DELEGACIÓN QUINTANA
PROCURADURÍA FEDERAL
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

16 de 17

Monto de la Sanción: \$113,235.00 (ciento trece mil
doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)
Cumplimiento de 3 medidas correctivas

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0074-16
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No. 0146/2017

cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a las personas morales denominadas

TRAVÉS DE QUIENES OSTENTEN SU REPRESENTACIÓN LEGAL en el domicilio ubicado en en la Zona Federal Marítimo Terrestre, que se ubica adyacente a la Localidad de Akumal, municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, a la altura de la coordenada referida al

, entregándole un ejemplar con firma autógrafa a cada uno para todos los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.- CÚMPLASE.

EMMC/AHS



DECLARACION DE PROTECCION DE DATOS

DECLARACION DE PROTECCION DE DATOS
EN EL USO DE LOS SERVICIOS
DE LA EMPRESA
CONFORME A LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
Y LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

La presente es una declaracion de proteccion de datos personales, en virtud de la cual el usuario declara haber leído y entendido el contenido de la presente declaracion, y manifiesta su consentimiento en el uso de los servicios de la empresa, conociendo y aceptando las condiciones de proteccion de datos personales que se detallan a continuacion.

El usuario declara haber leído y entendido el contenido de la presente declaracion, y manifiesta su consentimiento en el uso de los servicios de la empresa, conociendo y aceptando las condiciones de proteccion de datos personales que se detallan a continuacion.

El usuario declara haber leído y entendido el contenido de la presente declaracion, y manifiesta su consentimiento en el uso de los servicios de la empresa, conociendo y aceptando las condiciones de proteccion de datos personales que se detallan a continuacion.

